

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se modifica la zona geográfica del Bajío Norte para fines de distribución de gas natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/038/2002

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA ZONA GEOGRAFICA DEL BAJIO NORTE PARA FINES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL.

RESULTANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), expidió la Directiva sobre la Determinación de Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural DIR-GAS-003-1996 (Directiva de Zonas Geográficas), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de septiembre de 1996;

SEGUNDO. Que de igual manera, mediante Resolución número RES/071/98 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de abril de 1998, esta Comisión determinó una zona geográfica discontinua para fines de distribución de gas natural denominada Zona Geográfica del Bajío (Zona Geográfica del Bajío);

TERCERO. Que mediante Resolución número RES/106/99, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 1999, esta Comisión determinó una zona geográfica discontinua para fines de distribución de gas natural denominada Zona Geográfica del Bajío Norte (Zona Geográfica del Bajío Norte);

CUARTO. Que mediante Resolución número RES/024/2000 de fecha 2 de febrero de 2000, esta Comisión otorgó a Gas Natural México, S.A. de C.V. (Gas Natural), ganador de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-014-1999 que tuvo por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica del Bajío Norte, el permiso número G/081/DIS/2000 para distribuir gas natural (Permiso de Distribución);

QUINTO. Que el 4 de octubre de 2000, Gas Natural presentó a esta Comisión solicitud de modificación de la Zona Geográfica del Bajío Norte (Solicitud de Modificación);

SEXTO. Que de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Gas Natural (el Reglamento) y la disposición 7.4 de la Directiva de Zonas Geográficas, con fecha 14 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el extracto del proyecto de modificación de la Zona Geográfica del Bajío Norte;

SEPTIMO. Que por medio del oficio número SE/DGGN/1286/2000, de fecha 16 de octubre de 2000, el Secretario Ejecutivo de esta Comisión comunicó a Gas Natural, que de acuerdo con lo establecido en la disposición 7.2 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión procedería a evaluar la propuesta de modificación de la Zona Geográfica del Bajío Norte;

OCTAVO. Que mediante oficios SE/DGGN/150/2001 y SE/DGGN/551/2001, de fechas 26 de enero y 30 de abril de 2001, respectivamente, el Secretario Ejecutivo de esta Comisión requirió información complementaria a Gas Natural, toda vez que la documentación exhibida con la Solicitud de Modificación resultaba insuficiente;

NOVENO. Que con fechas 28 de febrero y 7 de mayo de 2001, Gas Natural presentó la información complementaria que le fue requerida mediante los oficios a que se refiere el considerando inmediato anterior;

DECIMO. Que para los efectos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento y la disposición 6.3 de la Directiva de Zonas Geográficas, el Secretario Ejecutivo de esta Comisión comunicó a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Instituto Nacional de Ecología, al Gobierno del Estado de Jalisco y al Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jal., la propuesta de Gas Natural para modificar la Zona Geográfica del Bajío Norte;

UNDECIMO. Que las autoridades federales y locales a que se refiere el considerando inmediato anterior, comunicaron su opinión favorable, para que esta Comisión integrara el Municipio de Lagos de Moreno, Jal., a la Zona Geográfica del Bajío Norte para fines de Distribución de Gas Natural, y

DUODECIMO. Que mediante oficio número 007/2002 de 14 de enero de 2002, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal resolvió que las resoluciones por las que se determinan Zonas Geográficas para fines de distribución de gas natural no requieren manifestación de impacto regulatorio y que su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** procede conforme a lo establecido en la Directiva de Zonas Geográficas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2 fracción VII y 3 fracciones XII, XIV y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, 7, 26 y 27 del Reglamento de Gas Natural, y las disposiciones 7.1 a 7.10 de la Directiva de Zonas Geográficas, corresponde a esta Comisión modificar zonas geográficas para fines de distribución de gas natural;

SEGUNDO. Que en los términos del artículo 27 del Reglamento, la solicitud de modificación de la zona geográfica debe tramitarse conforme al procedimiento previsto en la Directiva de Zonas Geográficas;

TERCERO. Que la Solicitud de Modificación propone la ampliación de la Zona Geográfica del Bajío Norte para integrar a ésta el territorio del Municipio de Lagos de Moreno, Jal. (Area de Ampliación);

CUARTO. Que Gas Natural señala en su Solicitud de Modificación que, en caso de integrar el Area de Ampliación en la Zona Geográfica del Bajío Norte:

- La expansión del sistema no tendrá ninguna afectación negativa sobre la operación del sistema de distribución originalmente proyectado para dicha zona geográfica;
- La expansión no afectará la viabilidad técnica del proyecto original ya que se trata de una infraestructura independiente, y que con la infraestructura proyectada podrán cumplirse los compromisos adquiridos inicialmente, así como con los compromisos derivados resultantes de la expansión ligada a la modificación de la zona geográfica, y
- El suministro por parte de Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V. (Gasoductos del Bajío) será suficiente para garantizar la demanda que prevé Gas Natural en la Zona Geográfica del Bajío Norte;

QUINTO. Que Gas Natural, adicionalmente a los compromisos establecidos en el Título del Permiso, proyecta para el Area de Ampliación construir una red de 61.6 kilómetros de longitud, realizar una inversión al quinto año por 68.1 millones de pesos y prestar el servicio a 5,815 usuarios, en su mayoría residenciales;

SEXTO. Que el Area de Ampliación se localiza geográficamente entre los límites de la Zona Geográfica del Bajío Norte y de la Zona Geográfica del Bajío;

SEPTIMO. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco proporcionó el Plan de Desarrollo Urbano de Lagos de Moreno (Plan de Desarrollo), aprobado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 25 de octubre de 1988 (Plan de Desarrollo Urbano), el cual delimita el espacio territorial que comprende el Centro de Población de Lagos de Moreno, Jal. (Centro de Población);

OCTAVO. Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 1995 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) el Centro de Población tiene 75,220 (setenta y cinco mil doscientos veinte) habitantes y 14,189 (catorce mil ciento ochenta y nueve) viviendas, de las cuales 70 por ciento cuenta con servicios de gas licuado de petróleo (gas LP) y agua entubada dentro de la vivienda;

NOVENO. Que el Plan de Desarrollo estima una tasa de crecimiento demográfico de 3.75 por ciento anual en el Centro de Población;

DECIMO. Que conforme a las cifras señaladas en el considerando octavo anterior, se estima que el consumo promedio potencial diario de gas natural en el Centro de Población sería de 84 Gigacalorías (9,929 m³ de gas natural);

UNDECIMO. Que el Plan de Desarrollo y el XI Censo Comercial de 1994 registran en el Centro de Población 1,293 establecimientos comerciales y 324 establecimientos industriales pequeños y grandes cuyos giros principales son: celulosa y papel, alimentos y bebidas, fabricación y transformación de hule y plásticos, industria del cuero, fabricación de telas y fibras naturales, industria de la madera y partes automotrices, lo que constituye un mercado potencial para el permisionario de la Zona Geográfica del Bajío Norte;

DUODECIMO. Que esta Comisión otorgó a Gasoductos del Bajío el Título de Permiso de transporte de gas natural G/045/TRA/98 para el trayecto de Valtierra, Gto. a Aguascalientes, Ags., con una longitud de 204 kilómetros y diámetros de 406.4 y 304.8 milímetros (16 y 12 pulgadas); el cual inició operaciones el 4 de abril de 2001 y que en dicho Permiso se prevé la interconexión para el suministro de gas natural al Centro de Población;

DECIMOTERCERO. Que de lo antes expuesto en los considerandos octavo a undécimo se desprende que el mercado potencial en el Area de Ampliación no justifica el desarrollo de un sistema de distribución independiente;

DECIMOCUARTO. Que el sistema de distribución que prevé desarrollar Gas Natural en el Area de Ampliación, cubriría parcialmente los límites del Centro de Población;

DECIMOQUINTO. Que, adicionalmente a lo señalado en el considerando inmediato anterior, en el caso de incluir la totalidad del Area de Ampliación solicitada por Gas Natural dentro los límites de la Zona Geográfica del Bajío Norte ello representaría:

- Una limitante para que otros usuarios tuvieran la alternativa del suministro de gas natural con un transportista en forma directa;
- Un impedimento para el desarrollo de un sistema de transporte, y
- Un área continua de servicio entre las Zonas Geográficas del Bajío y Bajío Norte.

DECIMOSEXTO. Que de acuerdo con lo establecido en los considerandos octavo a undécimo anteriores, la mayor parte de la población, la industria y los servicios se concentran dentro de los límites del Centro de Población;

DECIMOSEPTIMO. Que de lo expuesto en los considerandos octavo al undécimo anteriores, se desprende que la sola integración del Centro de Población a la Zona Geográfica del Bajío Norte no limita el desarrollo del sistema de distribución que Gas Natural pretende desarrollar en el Area de Ampliación;

DECIMOCTAVO. Que durante la evaluación de la Solicitud de Modificación, esta Comisión analizó y revisó la información de la fuente de suministro de gas natural integrada en el Título de Permiso de Transporte número G/045/TRA/98 de Gasoductos del Bajío, la cual tiene las características siguientes:

- Tiene como punto de partida la interconexión con el ducto de 914.4 mm (36 pulgadas) de diámetro en la Estación de medición y Recepción en Valtierra en el Estado de Guanajuato propiedad de Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB);
- El sistema tiene una capacidad de transporte de 21,556 millones de kilocalorías diarias (2.54 mmm³), la presión máxima de operación es de 8,274 kPa (1200 psig) y en los primeros 5 años operará sin compresión;
- La interconexión para el suministro de gas natural al Centro de Población está localizada en el kilómetro 139+924, en la segunda sección del ducto de transporte de Gasoductos del Bajío, donde el sistema de transporte reduce su diámetro a 305 mm (12 pulgadas), localizándose el mismo a 5 kilómetros del Centro de Población, aproximadamente, y
- La presión para el punto de entrega en el Centro de Población será de 3612.8 Kpas (36.8 kg/cm²), el flujo de ventas de 0.101 mmm³d y el flujo total será de 0.651 mmm³d con temperatura de 24.88°C;

DECIMONOVENO. Que esta Comisión puede autorizar la modificación de una Zona Geográfica de conformidad con los lineamientos establecidos por la disposición 7.8 de la Directiva de Zonas Geográficas;

VIGESIMO. Que la Solicitud de Modificación presentada por Gas Natural cumple con los requisitos establecidos en el capítulo 7 de la Directiva de Zonas Geográficas;

VIGESIMO PRIMERO. Que por lo expuesto en los considerandos octavo al decimoquinto anteriores, se considera conveniente únicamente incluir como ampliación de la Zona Geográfica del Bajío Norte los límites del Centro de Población;

VIGESIMO SEGUNDO. Que una vez concluido el plazo establecido en la publicación del **Diario Oficial de la Federación** a que hace referencia el resultando sexto anterior, no se recibieron objeciones o

comentarios y manifestaciones de interés para desarrollar un sistema de distribución en el Área de Ampliación;

VIGESIMO TERCERO. Que los compromisos adquiridos por Gas Natural mediante el título de permiso de distribución al quinto año de operación son 34.5 millones de dólares de inversión, 55,715 usuarios, 4 millones de gigacalorías y 719 kilómetros de ductos;

VIGESIMO CUARTO. Que de acuerdo con los datos de información estadística proporcionados por Gas Natural y los compromisos adquiridos por éste en el título de permiso de distribución, actualmente se encuentra en el segundo año de operaciones cubriendo los compromisos para ese año en 124% de inversión acumulada, 96% en cobertura de usuarios, 92% de energía conducida y 90% en construcción de ductos, y

VIGESIMO QUINTO. Que Gas Natural acreditó haber realizado el pago de los derechos por la modificación del título de permiso para la distribución de gas natural con motivo de la solicitud de modificación de la Zona Geográfica del Bajío Norte, exhibiendo original del formulario SAT 5 del Servicio de Administración Tributaria, "Declaración de Pago de Derechos", realizados el 4 de abril de 2002 en BBVA Bancomer, sucursal D.F., Ejército Nacional, caja 10;

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. segundo párrafo, 14 fracción I de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2 fracción VII, 3 fracciones XII, XIV, XVI y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3 fracciones XIV y XV, 4, 13, 35, 39, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracciones VI y XXII, 7, 14, 26, 27 y relativos del Reglamento de Gas Natural, y en las disposiciones 1.1, 3.1 a 3.6, 4.1 a 4.3, 6.2, a 6.10, 7.1 a 7.10 y 8.2 de la Directiva sobre la Determinación de las Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural DIR-GAS-003-1996, esta Comisión Reguladora de Energía,

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica el permiso de distribución de gas natural G/081/DIS/2000 otorgado a Gas Natural México, S.A. de C.V. para la Zona Geográfica del Bajío Norte, sustituyéndose el anexo 1 en los siguientes términos:

- Se integra el Centro de Población de Lagos de Moreno, Jalisco, conforme a los límites del espacio territorial precisados en el anexo de esta Resolución.

SEGUNDO. La poligonal que delimita la zona geográfica a que se refiere el resolutivo segundo anterior se encuentra referida en el anexo que forma parte integrante de esta Resolución y comprende una superficie total de 9,523.93 hectáreas.

TERCERO. Sustitúyase el anexo número 1 del Título de Permiso de Distribución de Gas Natural número G/081/DIS/2000 otorgado por esta Comisión Reguladora de Energía a Gas Natural México, S.A. de C.V.

CUARTO. Esta Resolución no modifica el ingreso máximo (Po), el esquema tarifario aplicado actualmente en la Zona Geográfica del Bajío Norte, ni los compromisos adquiridos por Gas Natural México, S.A. de C.V. establecidos en el anexo 5 del Título de Permiso de Distribución de Gas Natural número G/081/DIS/2000.

QUINTO. Las cifras de cobertura por 5,815 usuarios, inversión de 68.1 millones de pesos, energía conducida por 644.5 gigacalorías y de longitud de red por 61.6 kilómetros, señalados en la Solicitud de modificación presentada por Gas Natural México, S.A. de C.V., son adicionales a los compromisos adquiridos en el Título de Permiso de Distribución de Gas Natural número G/081/DIS/2000.

SEXTO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a Gas Natural México, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

OCTAVO. Inscríbese esta Resolución bajo el número RES/038/2002 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

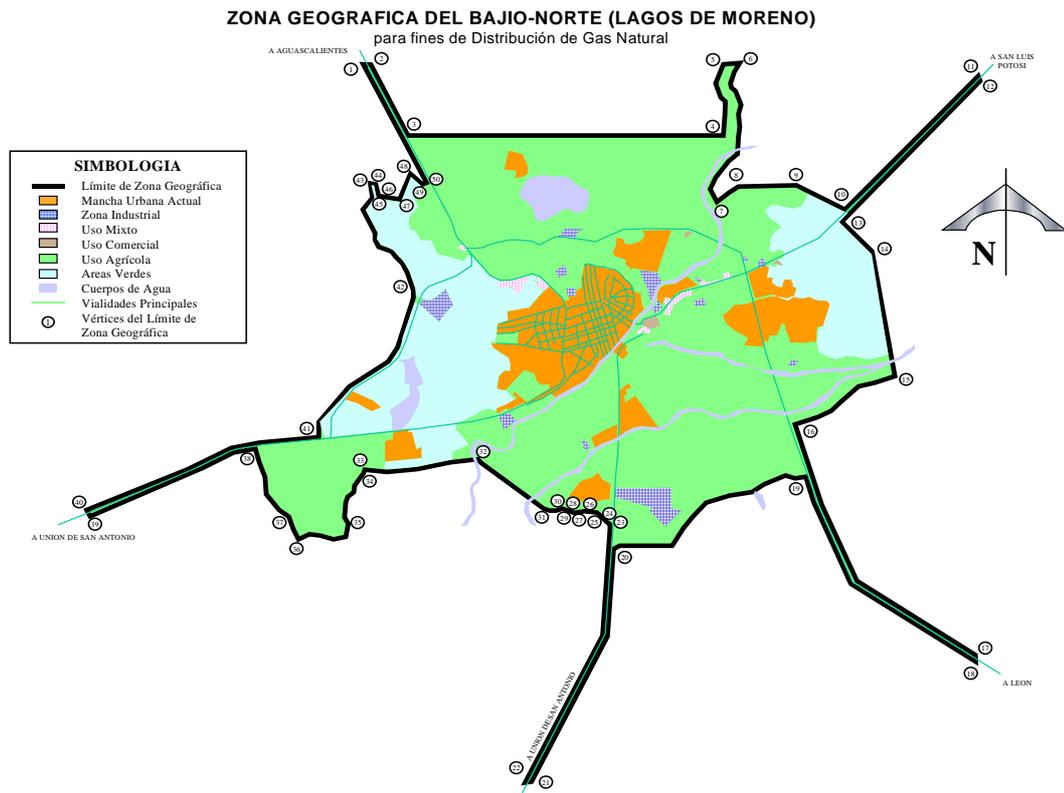
México, D.F., a 4 de abril de 2002.- El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl Necedal**.- Rúbricas.

Anexo de la Resolución No. RES/038/2002

Límite de la Zona Geográfica del Bajío Norte

Está delimitado por el perímetro que forman las líneas rectas entre los siguientes vértices, al Noroeste el punto identificado con el numeral 1, de coordenadas 190,258.04, 2'370,656.77, continúa en línea recta de 134.44 m con dirección Este hasta el punto de coordenadas 190,662.48, 2'370,656.77 identificado con el numeral 2, continúa en línea recta paralela a 60 m del centro de la carretera a Aguascalientes en 1,920.65 m con dirección Sureste hasta el punto de coordenadas 191,528.44, 2'368,942.41 identificado con el numeral 3, continúa en línea recta de 7,113 m con dirección Este hasta el punto de coordenadas 198,641.45, 2'368,942.41 identificado con el numeral 4; continúa en línea irregular paralela a 150 m del centro del cauce del río Lagos, de 1,816.70 m con dirección Norte hasta el punto de coordenadas 198,595.45, 2'370,660.37 identificado con el numeral 5; continúa en línea recta de 336.21 m con dirección Este hasta el punto de coordenadas 198,931.66, 2'370,660.46 identificado con el numeral 6; continúa en línea irregular paralela a 150 m del centro del cauce del río Lagos en 3,620.04 m con dirección Sur hasta el punto de coordenadas 198,438.27, 2'367,374.40 identificado con el numeral 7; continúa en línea recta de 618 m con dirección Este hasta el punto de coordenadas 198,909.95, 2'367,773.70 identificado con el numeral 8, continúa en línea recta con dirección Este en 1,341.16 m hasta el punto de coordenadas 200,251.11, 2'367,773.70 identificado con el numeral 9; continúa en línea recta de 1,219.52 m con dirección Sureste hasta el punto de coordenadas 201,327.41, 2'367,200.28 identificado con el numeral 10; continúa en línea recta de 4,415.53 m con dirección Noreste paralela a 60 m del centro de la carretera 80 a Ojuelos, hasta el punto de coordenadas 204,356.51, 2'370,412.99 identificado con el numeral 11; continúa en línea recta de 174.92 m con dirección Sur hasta el punto de coordenadas 204,356.51, 2'370,238.06 identificado con el numeral 12; continúa en línea recta de 4,572.57 m con dirección Suroeste paralela a 60 m del centro de la carretera 80 a Ojuelos, hasta el punto de coordenadas 201,219.68, 2'366,911.09 identificado con el numeral 13; continúa en línea recta de 992.84 m con dirección Sureste hasta el punto de coordenadas 201,933.90, 2'366,221.44 identificado con el numeral 14; continúa en línea recta de 3,046.07 m con dirección Sur hasta el punto de coordenadas 202,440.71, 2'363,217.83 identificado con el numeral 15; continúa en línea irregular de 2,574.95 m paralela a 150 m del centro del cauce del arroyo la Saucedá con dirección Oeste hasta el punto de coordenadas 200,196.05, 2'362,125.50 identificado con el numeral 16; continúa en línea irregular de 7,166.58 m paralela a 60 m del centro de la carretera 45 a León con dirección Sureste hasta el punto límite del área de estudio, de coordenadas 204,252.96, 2'356,652.73 identificado con el numeral 17; continúa en línea recta de 139.96 m con dirección Sur hasta el punto de coordenadas 204,252.96, 2'356,512.77 identificado con el numeral 18; continúa en línea irregular de 6,067.97 m paralela a 60 m del centro de la carretera 45 a León con dirección Noroeste hasta el punto de coordenadas 200,450.34, 2'360,884.71 identificado con el numeral 19; continúa en línea irregular paralela a 60 m del centro del libramiento Sur en 4,941.47 m con dirección Oeste, hasta el punto de coordenadas 196,162.34, 2'359,224.92 identificado con el numeral 20; continúa en línea recta de 5,998.77 m paralela a 60 m del centro de la carretera 302 a Unión de San Antonio, con dirección Sur, hasta el punto de coordenadas 194,310.98, 2'353,655.88 identificado con el numeral 21; continúa en línea recta de 137.12 m con dirección Oeste sobre el límite del Municipio de Unión de San Antonio, hasta el punto de coordenadas 194,173.95, 2'353,651.06 identificado con el numeral 22; continúa en línea irregular de 6,509.08 m paralela a 60 m del centro de la carretera 302 a Unión de San Antonio con dirección Norte hasta el punto de coordenadas 196,077.78, 2'359,744.70 identificado con el numeral 23; continúa en línea recta de 134.25 m con dirección Oeste hasta el punto de coordenadas 195,965.90, 2'359,818.89 identificado con el numeral 24; continúa en línea recta en 195.71 m con dirección Noroeste hasta el punto de coordenadas 195,857.54, 2'359,818.89 identificado con el numeral 25; continúa en línea recta en 407.62 m con dirección Oeste hasta el punto de coordenadas 195,459.11, 2'360,067.93 identificado con el numeral 26; continúa en línea recta en 227.89 m con dirección Oeste hasta el punto de coordenadas 195,232.97, 2'360,039.69 identificado con el numeral 27, continúa en línea recta en 273.43 m con dirección Oeste hasta el punto de coordenadas 194,969.15, 2'360,111.54 identificado con el numeral 28; continúa en línea recta en 117.99 m con dirección Oeste hasta el punto de coordenadas 194,862.36, 2'360,061.34 identificado con el numeral 29; continúa en línea recta en 94.43 m en dirección Oeste hasta el punto de coordenadas 194,768.14, 2'360,055.07 identificado con el numeral 30; continúa en línea recta de 212.53 m con dirección Oeste hasta el punto de coordenadas 194,567.13, 2'360,124.09 identificado con el numeral 31; continúa en línea recta de 1,801.73 m con dirección Noroeste hasta el punto de coordenadas 193,030.57, 2'361,137.00 identificado con

el numeral 32; continúa en línea recta de 2,565.39 m con dirección Oeste paralela a 1,000 m del centro de la carretera 80 a San Juan de los Lagos con dirección Oeste hasta el punto de coordenadas 190,484.48, 2'360,831.34 identificado con el numeral 33; continúa en línea recta de 958.45 m con dirección Sureste hasta el punto de coordenadas 190,116.96, 2'360,000.00 identificado con el numeral 34; continúa en línea irregular de 1,387.72 m sobre el canal con dirección Sur, hasta el punto de coordenadas 190,199.70, 2'359,766.61 identificado con el numeral 35; continúa en línea irregular de 1,430.93 m paralela a 150 m del centro del cauce del río Lagos, con dirección Oeste hasta el punto de coordenadas 189,095.94, 2'359,407.66 identificado con el numeral 36; continúa en línea recta de 559.18 m con dirección Noroeste hasta el punto de coordenadas 188,861.39, 2'359,915.27 identificado con el numeral 37, continúa en línea irregular de 1,861.64 m paralela a 150 m del centro del arroyo la Cantera con dirección Norte hasta el punto de coordenadas 188,141.33, 2'361,532.12 identificado con el numeral 38, continúa en línea irregular de 4,064.56 m paralela a 60 m del centro de la carretera 80 a Guadalajara con dirección Suroeste hasta el punto de coordenadas 184,407.45, 2'359,958.76 identificado con el numeral 39; continúa en línea recta de 120 m con dirección Norte hasta el punto de coordenadas 184,360.17, 2'360,069.05 identificado con el numeral 40; continúa en línea irregular de 5,514.97 m paralela a 60 m del centro de la carretera 80 a Guadalajara con dirección Noreste hasta el punto de coordenadas 189,533.97, 2'361,810.20 identificado con el numeral 41; continúa en línea irregular de 4,129.06 m paralela a 60 m del centro del Libramiento Oeste con dirección Noreste hasta el punto de coordenadas 191,665.02, 2'365,129.19 identificado con el numeral 42; continúa en línea irregular de 3,058.70 m paralela a 60 m del centro de la vía de FFCC a Aguascalientes con dirección Noroeste hasta el punto de coordenadas 190,731.14, 2'367,817.68 identificado con el numeral 43; continúa en línea recta de 120.95 m con dirección Sureste hasta el punto de coordenadas 190,844.45, 2'367,775.40 identificado con el numeral 44; continúa en línea recta de 223.09 m con dirección Sur hasta el punto de coordenadas 190,844.45, 2'367,552.31 identificado con el numeral 45; continúa en línea recta de 213.23 m con dirección Este hasta el punto de coordenadas 191,043.41, 2'367,475.63 identificado con el numeral 46; continúa en línea recta de 303.59 m con dirección Este hasta el punto de coordenadas 191,343.60, 2'367,430.31 identificado con el numeral 47; continúa en línea recta de 675.30 m con dirección Norte hasta el punto de coordenadas 191,601.90, 2'368,054.26 identificado con el numeral 48; continúa en línea recta de 358.36 m con dirección Sureste hasta el punto de coordenadas 191,870.67, 2'367,817.23 identificado con el numeral 49; continúa en línea recta de 81.84 m con dirección Noreste hasta el punto de coordenadas 191,943.89, 2'367,853.79 identificado con el numeral 50; continúa en línea recta de 3,140.27 m paralela a 60 m del centro de la carretera a Aguascalientes con dirección Noroeste hasta el punto identificado con el numeral 1, cerrando el polígono que define el límite del Centro de Población motivo del presente plan.



Fuente: Plan de Desarrollo Urbano de Lagos de Moreno, Jal. 22 de oct. 1998

(R.- 159855)